RESOLUCIÓN No. 015
(21 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SSF-SAMC-PS-001-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y PROGRAMAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN JUVENIL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."*

El Secretario de lo Social y la Familia del Departamento de Cundinamarca en virtud de la Resolución 579 del 31 de marzo de 2025 expedida por la Secretaria de la Función Pública, y el Acta de Posesión N° 0000125 del 1 de abril 2025, en uso de las funciones y facultades contenidas en los Decretos No. 424 de 20 de noviembre de 2024 y 406 del 6 de noviembre de 2024, actuando en nombre y representación del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de lo Social y la Familia, con NIT: 899.999.114-0, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 11, 12 y 30 de la ley 80 de 1993, el artículo 2 y 21 de la ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la **SECRETARÍA DE LO SOCIAL Y LA FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** adelantó el proceso de selección con el fin de contratar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y PROGRAMAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN JUVENIL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."** para lo cual se anexaron los correspondientes Estudios, Documentos Previos y Anexo de Especificaciones Técnicas, que junto con el Proyecto de Pliego de Condiciones fueron debidamente publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la CCE – Circular 001 de 2021, Expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - Obligatoriedad en el uso del SECOP II vigencia 2021 y demás normas concordantes vigentes.

Teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, resulta procedente adelantar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** regulado por la ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2º y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, en el cuestionario de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y en el documento anexo denominado Pliego de Condiciones se establecen los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las ofertas.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como también en la Circular 001 de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, los estudios, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SSF-SAMC-PS-001-2026**, se publicaron el día 24 de julio de 2026, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), con el propósito de suministrar a los oferentes, a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y aclaraciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los Pliegos de Condiciones, en la forma prevista en la plataforma del SECOP II en el periodo de tiempo estipulado en el cronograma del proceso.

Que el presupuesto oficial estimado corresponde a la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($258.887.500) M/CTE A MODO BOLSA MONTO AGOTABLE**, incluidos todos los costos directos e indirectos que se requieran para la prestación del bien y/o servicio, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100081479 con fecha de

creación 06.07.2026 y de aprobación 06.07.2026, expedido por la Dirección de presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental:

Ítem 1. valor $60.887.500 COP. Rubro: 1126/1-0500/2320202009/6/054/CC / SECRETARIA DE LO SOCIAL Y LA FAMILIA / Ingreso Corriente de Libre Destinación / Servicios para la comunidad, sociales y personales Proyecto: 2024/004250183/4102052 APOYO A LA INNOVACIÓN PARA EL LIDERAZGO.

Ítem 2. valor $180.000.000 COP. Rubro: 1126/1-0500/2320202009/6/074/CC / SECRETARIA DE LO SOCIAL Y LA FAMILIA / Ingreso Corriente de Libre Destinación / Servicios para la comunidad, sociales y personales producción. Proyecto: 2024/004250183/4102052 APOYO A LA INNOVACIÓN PARA EL LIDERAZGO.

Ítem 3. valor $18.000.000 COP. Rubro: 1126/1-0500/2320202009/6/319/CC / SECRETARIA DE LO SOCIAL Y LA FAMILIA / Ingreso Corriente de Libre Destinación / Servicios para la comunidad, sociales y personales producción. Proyecto: 2024/004250184/2302002 CONFORMACION DE CANAL PARA LA CERCANIA.

El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de **TRES (3) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL**, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que, a partir de la publicación de los documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier interesado pudiese presentar observaciones al mismo desde el 24 de julio de 2026 y hasta el 31 de julio de 2026, término durante el cual se recibieron observaciones dentro del terminó otorgado por la Secretaría, las cuales fueron resultas por la Secretaría a través de documento publicado en la plataforma SECOP II, el día 04 de julio de 2026.

Que, una vez verificado el umbral para convocatorias limitadas a mipymes publicado por Colombia Compra Eficiente para la vigencia 2026, el cual corresponde a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) M/CTE**, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($258.887.500) M/CTE**, se determinó que el proceso es susceptible de ser limitado a Mipymes, de conformidad con la normativa vigente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el proceso de selección podía limitarse a Mipymes cuando se presentaran, como mínimo, dos (2) solicitudes de Mipymes colombianas; en este sentido, una vez verificada la plataforma SECOP II y revisadas las solicitudes presentadas hasta el 03 de julio de 2026 a las 17:00, dentro del término establecido para la limitación de la convocatoria, se evidenció la recepción de tres (3) solicitudes, de las cuales dos (2) correspondieron a solicitudes de limitación de carácter departamental, presentadas por IDEAR SOLUCIONES NACIONALES S. A. S. y ENLACE DE COLOMBIA S. A. S., y una (1) a solicitud de limitación de carácter nacional, presentada por IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S. A. S.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de acreditación previstos en la normativa aplicable, la Entidad determinó que se cumplían las condiciones requeridas para limitar la convocatoria, al haberse acreditado por lo menos dos (2) solicitudes de Mipymes de carácter departamental; en consecuencia, el presente proceso de selección fue objeto de LIMITACIÓN A MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D. C.

Que mediante Resolución No. 011 del 04 de agosto de 2026, se procedió a la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SSF-SAMC-PS-001-2026.**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.15.8 del Pliego de Condiciones, y teniendo en cuenta que dentro del término previsto para la presentación de manifestaciones de interés se registraron treinta y seis (36) interesados a través de la plataforma SECOP II, superándose el número máximo de diez (10) interesados previsto para continuar en el proceso de selección, la Entidad llevó a cabo el día 10 de agosto de 2026, a las 10:00 a. m., el correspondiente sorteo mediante el sistema de balotas, conforme a las reglas establecidas para tal efecto. Como resultado de dicho procedimiento, fueron seleccionados los siguientes diez (10) interesados:

INTERESADO	NUMERO ASIGNADO
CAFAM	1
HG EXILIOO SAS	2
Q.M COMPANY S.A.S	12
GLC INVERSIONES SAS	19
GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S	21
SHAUM&CO	23
MG EVENTOS SONIDO Y ARTISTAS S.A.S	24
FAINSCO ESAL	27
ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S.	33
WAYS OF HOPE	36

Que, como resultado del sorteo realizado, los diez (10) interesados anteriormente relacionados fueron seleccionados para continuar en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SSF-SAMC-PS-001-2026, resultado que quedó consignado en la respectiva Acta de Sorteo, la cual fue debidamente publicada en la plataforma SECOP II para conocimiento de los interesados y demás efectos pertinentes.

Que, durante el término de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, la Entidad no recibió observaciones a través de la Plataforma Transaccional del SECOP II, por lo cual no hubo lugar a emitir ni publicar respuestas al respecto.

Que llegado el día y hora previsto como plazo límite para la presentación de Ofertas, se presentaron las siguientes propuestas:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
APOYOLOGISTICO-SSF-SAMC-PS-001-2026-SHAUMSAS	SHAUM&CO	Oferta en evaluación	13/08/2026 8:23 AM	258.887.500 COP
SSF-SAMC-PS-001-2026 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S	Oferta en evaluación	12/08/2026 10:31 PM	258.887.500 COP
Apoyo logistico secretaria	GLC INVERSIONES SAS	Oferta en evaluación	12/08/2026 9:32 PM	58.030.993 COP

El comité evaluador procedió a verificar el cumplimiento de requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos de la propuesta presentada, concluyendo en el informe de evaluación preliminar lo siguiente:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS ECONÓMICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
1.	**GLC INVERSIONES SAS**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HABILITADO - SUBSANAR**
2.	**GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S**	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO - SUBSANAR**
3.	**SHAUM&CO**	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO - SUBSANAR**

Una vez publicado el informe de que trata el considerando anterior, el mismo fue puesto en traslado por un término común de tres (3) días hábiles de conformidad con lo establecido por el numeral 4° del Art. Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015. En dicho término se recibieron observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al informe de evaluación.

La Secretaría de lo Social y la Familia publicó el informe de evaluación definitivo una vez agotado el término de traslado de los informes de evaluación preliminares, concluyendo lo siguiente:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS ECONÓMICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
1.	**GLC INVERSIONES SAS**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (JUSTIFICÓ PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS)	**HABILITADO**
2.	**GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S**	CUMPLE	NO CUMPLE (RECHAZADO)	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**
3.	**SHAUM&CO**	NO CUMPLE (RECHAZADO)	NO CUMPLE (RECHAZADO)	CUMPLE	CUMPLE	**NO HABILITADO**

En este orden de ideas, se considera que la propuesta presentada por el **GLC INVERSIONES SAS**, se encuentra **HABILITADA** en el presente informe de evaluación, por lo que se procede a la respectiva asignación de puntaje.

Por su parte, las propuestas presentadas por **GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S** y **SHAUM&CO**, se encuentran **RECHAZADAS** en el presente informe de evaluación al configurarse las causales de rechazo establecida en el 4.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del pliego de condiciones que al respecto indican lo siguiente:

Para el proponente **GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S**

"…2. Cuando la propuesta no cumpla la totalidad de requisitos mínimos exigidos en el numeral 1.2., CAPÍTULO III del presente Pliego de Condiciones y en el Anexo - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS, publicados en la página del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co. y … 14. Cuando el proponente no aporte los documentos solicitados por parte del Comité Evaluador o no subsane en debida forma los aspectos o documentos que puedan subsanarse hasta el vencimiento del término de traslado al informe de evaluación o mejore su oferta."

Para el proponente **SHAUM&CO**

"…2. Cuando la propuesta no cumpla la totalidad de requisitos mínimos exigidos en el CAPÍTULO III del presente Pliego de Condiciones y en el Anexo - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS, publicados en la página del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co ", y "…14. Cuando el proponente no aporte los documentos solicitados por parte del Comité Evaluador o no subsane en debida forma los aspectos o documentos que puedan subsanarse hasta el vencimiento del término de traslado al informe de evaluación o mejore su oferta."

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

PUNTAJES GENERALES

CRITERIO	PUNTAJE
Oferta económica	54,5
Factor de calidad	35
Apoyo a la industria nacional	10
Proponente Empresa o Emprendimiento de Mujer Art. 2.2.1.2.4.2.14 Para proponente plurales siempre que un integrante que tenga dicha calidad participe en mínimo un 10%	0,25
Proponente Mipyme (No aplica si la convocatoria si Limita a Mipyme)	0.25

Para proponente plurales siempre que un integrante que tenga dicha calidad participe en mínimo un 10%	
Total	**100**

De conformidad con el resultado de la verificación de documentos y requisitos habilitantes expuestos anteriormente, se establece que la propuesta presentada por **GLC INVERSIONES SAS** se encuentra **HABILITADA** en el presente informe de evaluación, por consiguiente, se procede a la asignación de puntaje.

En este sentido, dado que el proponente **GLC INVERSIONES SAS** es el único oferente **HABILITADO** en los aspectos jurídico, técnico, financiero y económico, y en concordancia con el resultado de la verificación de documentos y requisitos habilitantes, la Entidad prescinde de la definición de la TRM y de la escogencia del método de ponderación de la oferta económica, de conformidad con la nota establecida en el pliego de condiciones, numeral 4.1. 'Evaluación Económica (54,5 PUNTOS)', la cual dispone: "***NOTA:*** *En el evento que solo exista una oferta habilitada, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica y otorgará el mayor puntaje económico a la única propuesta hábil."*

Por lo anterior, se asigna el mayor puntaje al proponente habilitado **GLC INVERSIONES SAS,** así:

PROPONENTE	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE
GLC INVERSIONES SAS	CUMPLE	54,5

Así las cosas, el resultado de la ponderación es el siguiente:

PROPONENTE	EVALUACIÓN TÉCNICA (35 PUNTOS)	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)	PUNTAJE ADICIONAL (DECRETO NO. 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021)		EVALUACION ECONOMICA	TOTAL
			EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)	MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA (0.25 PUNTOS)		
GLC INVERSIONES SAS	35	10	0	0	**54,5**	**99,5**

De esta manera el orden de elegibilidad quedará así:

ORDEN	PROPONENTE	TOTAL
1.	GLC INVERSIONES SAS	99,5

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral **1.15.13. ADJUDICACIÓN** del Pliego de Condiciones Definitivo, y teniendo en cuenta que el proponente **GLC INVERSIONES SAS** con Nit 900772401-7 representado legalmente por **RODRIGO GUERRA ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.406.365 de Tabio C/marca, cumplió con los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, organizacional, técnico y económico, de acuerdo con lo anterior los integrantes del Comité Evaluador, dentro de las competencias que le corresponden a cada uno, recomiendan al ordenador del gasto, adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía No. SSF-SAMC-PS-001-2026, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y PROGRAMAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN JUVENIL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."** al proponente **GLC INVERSIONES SAS;** por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($258.887.500) M/CTE** a modo bolsa monto agotable incluidos todos los costos directos e indirectos que se requieran para la prestación del bien y/o servicio.

Que teniendo en cuenta la recomendación del comité evaluador, el Ordenador del gasto de la Secretaría de lo Social y la Familia del Departamento de Cundinamarca, acoge la recomendación del comité evaluador en

cuanto a realizar la adjudicación de la convocatoria pública No. SSF-SAMC-PS-001-2026 al proponente **GLC INVERSIONES SAS**, a través del presente acto administrativo.

Que en desarrollo del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SSF-SAMC-PS-001-2026,** se surtieron todas y cada una de las etapas obligatorias, señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, y durante las diferentes etapas del proceso, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, se respondieron las diferentes observaciones que presentaron los interesados a través de las opciones de “mensajes” y "observaciones al pliego de condiciones" habilitadas por la plataforma; finalmente se divulgaron la actuaciones del proceso, dando cumplimiento al cronograma establecido para el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretaría de lo Social y la Familia del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SSF-SAMC-PS-001-2026,** cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y PROGRAMAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN JUVENIL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.”** a **GLC INVERSIONES SAS** con Nit 900772401-7 representado legalmente por **RODRIGO GUERRA ESPINOSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.406.365 de Tabio C/marca; por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($258.887.500) M/CTE** a modo bolsa monto agotable, INCLUIDO IVA (si aplica) y todos los costos directos e indirectos que se requieran para la prestación del bien y/o servicio, y demás impuestos a los que haya lugar, incluidos todos los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del contrato y descuentos, impuestos de ley y demás obligaciones de carácter tributario, de conformidad con la oferta económica presentada por el proponente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo mediante la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución es irrevocable de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y por lo tanto no proceden recursos en actuación administrativa.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución queda notificada por medios electrónicos conforme al artículo 56 y al numeral 1 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el despacho la Secretaría de lo Social y la Familia del Departamento de Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO ALBERTO CORREO SARMIENTO
Secretario de lo Social y la Familia

Proyectó: Alberth Johan Rojas Romero - Contratista
Revisó: Robinson Fula – Asesor jurídico